

veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Alfredo Barquín Trueba, Dña. Inmaculada Glez. Laya, D. Servando Martínez Ceña, D. Carlos Lafuente Gaitán, por Asociación Restauración y Afines; D. Ma. Sol Jiménez Sánchez, D. José L. Fdez. Alvarez, por Unión General de Trabajadores; D. Rufino Barasoain Cuesta, por Unión Sindical Obrera; D. Vicente Urquia Almazán, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiestas, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 9º del Convenio vigente durante el año 1986, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 30 de noviembre de 1985 y referente a la Revisión Salarial.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 del 8,3% proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas Tablas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1986, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (0,3%) en los términos y formas pactados en el artículo 9º del Convenio Colectivo para las actividades de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo se acuerda incrementar a las mismas Tablas vigentes al 31 de diciembre de 1985 un 0,1%, producto de la diferencia existente entre los datos provisionales del I.P.C. tomados como base para la revisión salarial practicada en fecha 17 de febrero de 1986 conforme a lo estipulado al efecto en el artículo 9º del Convenio Colectivo y los datos definitivos ofrecidos por el I.N.E. en el conjunto nacional que significaron un I.P.C. en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 1985 del 8,23% en lugar del 8,14% tomado en la confección de las Tablas Salariales.

Segundo.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Dar traslado de la presente acta y de las Tablas Salariales confeccionadas al efecto a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1986 y diferencia existente con la practicada para 1985 del Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de La Rioja, así como las Tablas salariales anexas.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carniceró del Riego.

REVISIÓN AÑO 1986

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES, CAFETERIAS, CAFES-BARES, SALAS DE FIESTAS, CASINOS, PUBS Y DISCOTECAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION IERERA

Restaurantes, Casas de Comidas

CATEGORIA PROFESIONAL	1985	1º	2º	3º	4º
Jefe de comedor o maestresala	65.503	61.904	60.598	60.598	60.598
Segundo jefe de comedor	64.639	61.629	60.598	60.598	60.598
Jefe de Sector	63.697	---	---	---	---
Camareros	62.770	60.598	60.598	60.598	60.598
Sumiller	62.770	60.598	---	---	---
Ayudante	60.598	60.598	60.598	60.598	60.598
Aprendices de camareros:					
De 16 a 18 años	37.522	37.522	37.522	37.522	37.522

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Personal de varios

	Sldo.F.	Sldo.F.	Sldo.F.	Sldo.F.	Sldo.F.
Contable General	63.957	60.574	---	---	---
Oficial de Contabilidad	63.029	59.832	---	---	---
Cajero de comedor	63.029	59.832	58.989	58.989	58.989
Interventor	61.163	59.058	---	---	---
Telefonista	60.235	58.989	58.989	---	---

Auxiliar de oficina:					
Mayor de 21 años	63.029	59.832	58.989	58.989	---
Menor de 21 años	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Portero de accesos	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Portero de servicios	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Vigilante de noche	58.989	58.989	58.989	58.989	---
Botones mayores de 21 años	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Aprendices:					
De 16 a 18 años	36.717	36.717	36.717	36.717	36.717
Encargada de lencería	61.163	59.058	58.989	58.989	58.989
Planchadora	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Costurera zurcidora	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Lavandera	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Limpiadoras:					
Jornada entera	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Media jornada	35.629	35.629	35.629	35.629	35.629

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION IERERA

Personal de Cocina

Jefe de cocina	63.976	60.298	58.989	58.989	58.989
Segundo Jefe de cocina	63.029	59.832	58.989	58.989	58.989
Jefe de Partida	61.163	58.989	58.989	58.989	58.989
Cocinero	60.235	58.989	58.989	58.989	58.989
Ayudante de cocina	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Repuestero	61.163	58.989	---	---	---
Oficial repuestero	60.235	58.989	---	---	---
Ayudante de repuestero	58.989	58.989	---	---	---
Cafetero	61.163	58.989	---	---	---
Ayudante de cafetero	58.989	58.989	---	---	---
Encargado de economato y bodega	60.235	58.989	58.989	58.989	---
Bodeguero	59.303	58.989	---	---	---
Ayudante de economato y bodega	58.989	58.989	---	---	---
Marmítón	58.989	58.989	---	---	---
Pinche	58.989	58.989	---	---	---

Aprendices de cocina:					
De 16 a 18 años	36.717	36.717	36.717	36.717	36.717

Fregador	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989
Personal de platería	58.989	58.989	58.989	58.989	58.989

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

Cafeterías

a) Personal de cocina	Salario F.
Jefe de cocina	69.445
Segundo Jefe de cocina	67.836
Jefe de partida	66.226
Repuestero	66.226
Oficial repuestero	64.618
Cocinero	64.618
Ayudante de cocinero	59.792
Fregador/a	58.989
b) Personal de operaciones	
Jefe de operaciones	69.445
Supervisor	66.226
Ayudante de supervisor	63.029
Ayudante de equipo	64.654
Preparador/a	58.989
Ayudante de preparación	58.989
c) Personal de sala de preparación	
Jefe de Sala	66.226
Ayudante de repuestero	59.792
Pinche	58.989
Aprendices:	
De 16 a 18 años	36.717
Jefe de equipo	64.604

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUARTA

Cafeterías

CATEGORIAS PROFESIONALES	Especial Sueldo F.	1º Sueldo F.	2º Sueldo F.
Salarios en establecimientos/ con servicio de mostrador y sala			
Primer encargado	29.000	27.848	26.700
Segundo encargado	27.848	26.700	25.554
Dependiente	26.700	25.554	24.973
Ayudante mayor de 18 años	23.564	23.252	22.936
Aprendices:			
De 17 años	18.548	17.921	17.709
De 16 años	17.921	17.398	17.084
Auxiliar de Caja	23.564	23.252	22.936
Varios:			
Cocinero	26.700	25.554	24.973
Ayudante de cocina	23.564	23.252	22.936
Repuestero	26.594	25.447	24.870
Ayudante de repuestero	23.252	22.936	22.625
Cafetero	26.594	25.447	24.870
Ayudante de cafetero	23.252	22.936	22.625
Encargado de almacén	23.982	23.982	23.252
Mozo de almacén	21.998	21.998	21.682
Planchista	26.700	25.554	24.973
Ayudante de planchista	23.564	23.252	22.936
Aprendices:			
De 17 años	18.547	17.921	17.709
De 16 años	18.025	17.398	17.084
Telefonista	21.048	20.426	19.907
Mecánico o calefactor	22.881	22.463	21.998
Portero	23.252	22.695	---
Fregador/a, Limpiador/a	19.227	19.227	19.227
Oficina y contabilidad			
Contable	25.972	25.081	24.188
Cajero	23.252	22.936	22.625
Oficial de contabilidad	23.252	22.936	22.625
Auxiliar mayor de 21 años	22.625	22.310	21.998

Los trabajadores de esta sección cuarta en cafeterías, con servicio de sala que no obtengan por los salarios a que se refiere la escala anterior más la participación en el porcentaje de servicio, según cada categoría profesional una cantidad mensual igual o mayor a la que establece el cuadro siguiente para las cafeterías sin servicio de sala, percibirán como mínimo en la empresa los salarios correspondientes a dicho cuadro de cafeterías sin servicio de sala.